

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 1° diciembre de 2020. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.

RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA

Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DICIEMBRE PRIMERO DE DOS MIL VEINTE.**

Radicado:	050014003005 <u>20190035800</u> .
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía sin Sentencia.
Demandante:	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandado:	Aida Mercedes Londoño Mendoza.
Asunto:	Termina Proceso por Pago Total de la Obligación.
Auto:	326.

De conformidad con el memorial visible a folio que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arribada por el apoderado judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de los señores **AIDA MERCEDES LONDOÑO MENDOZA**.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del 25% del salario, prestaciones sociales, compensaciones y cualquier otro emolumento, que devengue la demandada señora **AIDA MERCEDES LONDOÑO MENDOZA** al servicio de la **RAMA JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**. No se hace necesaria la elaboración del oficio toda vez que la medida cautelar decretada no se perfecciono (el apoderado

judicial de la parte accionante manifiesta mediante escrito que el oficio de embargo fue extraviado).

TERCERO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, esto, una vez se aporte la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 8-RFMB.